



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00122-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARIA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES
Demandado	DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	2021-I284

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, se recibe al ser rechazada por competencia, la demanda ejecutiva promovida por **MARIA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES** en contra de **DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO**, en la que pretende el pago de la obligación contenida en letra de cambio que se allega¹.

Esta autoridad judicial es competente para conocer la demanda, atendiendo a la cuantía de la pretensión, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, además, la demanda demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales del artículo 82 y 430 del C. G. del P., allegándose como título base de recaudo el título valor antes mencionado que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO, por ello, se librará mandamiento de pago en su contra para que pague en el término de cinco días (5). De igual manera, se le informará al demandado que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

El artículo 430 del CGP establece que el juez librará mandamiento de pago en la forma que considere legal. Considerando esta disposición, se encuentra que el demandante pretende que se libre mandamiento de pago por intereses de plazo a la tasa del 2% mensual desde el 15 de marzo de 2019 al 15 de junio del mismo año, expresando que, “se pactó un título valor en una letra de cambio y se expresaron como intereses de plazo o corrientes el 2%”. Al respecto habrá de mencionarse que en la letra de cambio presentada como título ejecutivo base de recaudo, no se pactaron intereses corrientes o de plazo, los intereses pactados corresponden a los de “retardo”, es decir, a los moratorios. Por lo anterior, en términos de lo previsto

¹ De manera virtual

en el artículo 884 del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago por los intereses bancarios corrientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO** para que pague a **MARIA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES**, la siguiente suma de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$300.560.000), como capital contenido en la letra de cambio presentada como título ejecutivo, así como los intereses corrientes desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 15 de junio de 2019, igualmente, intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 16 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago de manera personal a los demandados, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, informándose que cuentan con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

TERCERO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

CUARTO: Se reconoce al abogado **HEDER DELVIN TRILLOS PEREZ** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b0202bd1058ef9f5dbc0338f837d2455531ebd8677e5e8d5f54
72add20997b1**

Documento generado en 24/09/2021 03:34:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>